Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Constancia: Del 6 de noviembre al 9 de diciembre de 2019, corrio el termino de veinte (20) dias despues de consumado el secuestro (fl 65 doc. 1), que disponia cualquiera de las partes para presentar avalúo, el mismo fue presentado de manera extemporanea.

Dias Habiles: 6,7,8,12,13,14,15,18,19,20,22,25,26,28,29 de noviembre, 2,3,5,6 y 9 de diciembre de 2019.

No corren terminos los dias 21, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, en atencion al cese de actividades por paro judicial.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 - 00359 – 00.
Asunto: 1. No tiene en cuenta avalúo.
2. Requiere parte ejecutante.

Armenia, 13 mayo 2021.

1). Atendiendo la constancia secretarial que antecede y visto el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante donde allega avalúo técnico sobre el vehículo motocicleta identificada con placa PUC14E (pag. 109 doc. 1), el mismo no se tiene en cuenta por extemporáneo.

2) Ahora revisando el informe técnico allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y ante la necesidad de tenerse el avalúo del vehículo motocicleta identificada con placa PUC14E, para continuar con el trámite del proceso, observa el Juzgado lo siguiente:

2.1) El avalúo técnico allegado (pág. 109 doc. 01) no corresponde a un dictamen pericial, al que hace referencia el inciso final del numeral 1 del art. 444 del CGP, donde si bien es cierto podrá contratarse con entidades para la elaboración del dictamen, es necesario que cumpla con los requisitos dispuestos en el art. 226 del CGP.

2.2) El avalúo técnico allegado tampoco se adecúa a los postulados mencionados en la parte final del numeral 5 del art. 444 del CGP.

Así las cosas y conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta, 30, días contados a partir de la notificación de este auto presente nuevo avaluó del vehículo de placa PUC14E, esto bajo los lineamientos y postulados citados en el art. 444 del CGP.

Lo cual es requerido para la continuación de la etapa siguiente del proceso conforme al art 444 CGP.

Con lo anterior, resulta inane realizar pronunciamiento en relación con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante pág. 139-141 doc. 04.
/Ljrp

Se notifica por estado el 14 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
057160c0c84ff035476ae06807ca5b401770bc52e4d53799ef4e55f6a0103e43
Documento generado en 13/05/2021 10:40:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica